

de la Real proteccion , à que tienen derecho mis Vassallos , la gravedad de la materia , y los artificiosos recurros , que intentan los que solo atienden à su interès particular , con abandono , y menoscabo de la Cauza pública ; con Consulta de Sugetos , y Ministros Doctos , y timoratos , y sobre todo con la del mi Consejo : He mandado , y quiero , que se observe por mis Vassallos como Ley , y Pragmatica Sancion : Que de ahora en adelante , todo Breve , Bula , Rescripto , ò Carta Pontificia , dirigida à qualquier Tribunal , Junta , ò Magistrado , ò à los Arzobispos , y Obispos en general , à alguno , ò algunos en particular , trate la materia que tratasse , sin excepcion , como toque à establecer Ley , Regla , ò observancia general , y aunque sea una pura comun amonestacion , no se haya de publicar , y obedecer sin que conste haverla visto , y examinado mi Real Persona , y que el Nuncio Apostolico , si viniessse por su mano , la haya passado à las mias por la via reservada de Estado , como corresponde : Que todos los Breves , ò Bulas de Negocios entre Partes , ò Personas particulares , sean de Gracia , ò de Justicia , se presenten al Consejo por primer passo en España , y que examine este , antes de bolverlas para su efecto , si de èl puede resultar lesion del Concordato , daño à la Regalia , buenos usos , legitimas costumbres , quietud del Reyno , ò perjuicio de tercero , añadiendo esta precaucion à la de los recurros de fuerza , ò retencion de estylo , aunque deberàn ser muchos menos ; y exceptuo de esta presentacion general tan solos los Breves , y Dispensaciones , que para el Fuero interior de la Conciencia se expiden por la Sacra Penitenciaria , en aquellos casos à
que

